

Bogotá, D. C., 04 de julio de 2023

AUTO 0000063 del 2023

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Dirección Ejecutiva

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, el Numeral 1 del Artículo 7 del Decreto 1260 de 2013, y el Artículo 40 de la Ley 1137 de 2011.

CONSIDERANDO

Mediante Auto I-2022-005044 del 01 de marzo de 2022, comunicado bajo radicado CREG S2022000760 de la misma fecha, se abrió el período probatorio por el término de diez (10) días hábiles dentro de la actuación administrativa del asunto y se decretaron pruebas de oficio.

El Subnumeral 4.2 del Numeral 9.8.2 del Artículo 9 de la metodología para la remuneración de la actividad de distribución¹ de gas combustible por redes de tubería establece que para los municipios nuevos que van a conformar el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente periodo tarifario, el Distribuidor deberá reportar los volúmenes de demanda para un horizonte de 20 años utilizando la metodología contenida en el Anexo 13 de la Metodología; que esas proyecciones deberán ser enviadas a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME para su evaluación metodológica, la cual emitirá el respectivo concepto.

¹ La Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018, 132 de 2018 y 011 de 2020.

En desarrollo de los análisis que viene adelantando la Comisión en orden a resolver la solicitud tarifaria presentada se encuentra que LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. radicó para evaluación metodológica en la UPME (Rad. UPME 20211100160082), el documento denominado “ESTUDIO DE MERCADO PARA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CARGOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GLP”, en el que clara y expresamente se señala que el “Mercado Relevante está comprendido por el Municipio de El Calvario y su centro poblado San Francisco y el Municipio de San Juanito y su centro poblado San José en el departamento del Meta”.

No obstante, el concepto emitido por la UPME bajo radicado 20211600112861 07-12-2021 en el que se señala que se refiere a “...solicitud de evaluación metodológica de proyecciones de demanda de gas combustible del mercado especial comprendido por el centro poblado San Francisco en el municipio de El Calvario y el centro poblado San José en el municipio de San Juanito, en el departamento de Meta”, indicando que la documentación está completa y cumple formalmente con lo exigido en el Anexo 13 de la Resolución CREG 202 de 2013.

Dado que el concepto emitido por UPME se refiere a un mercado relevante diferente en cuanto a su conformación respecto del mercado presentado en el estudio radicado por LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., se hace necesario solicitar a la UPME precisar a esta Comisión el alcance del concepto emitido respecto de la conformación del mercado.

Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, se encuentra procedente adicionar el período probatorio y decretar prueba que permita tener clara la conformación del mercado respecto del cual se emitió por parte de la UPME el concepto de evaluación metodológica solicitado por LOGIGAS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el período probatorio decretado dentro de la actuación administrativa del asunto en un término de siete (07) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar la práctica de la siguiente prueba con el valor procesal que legalmente les corresponda:

Solicitar a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME que, dentro del término de siete (07) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del presente Auto, se sirva precisar el alcance del concepto emitido por esa Entidad bajo Radicado 20211600112861 del 07 de diciembre de 2021 respecto de la conformación del mercado y, en caso de que éste se ratifique en los términos en que se expidió, vale decir, para un mercado que denomina como “especial”, conformado sólo por los centros poblados de San Francisco en el municipio de El Calvario y San José en el municipio de San Juanito, departamento de Meta, se indiquen las razones por las cuales se excluyen las correspondientes cabeceras municipales.

ARTÍCULO TERCERO. Señalar que durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente Auto al representante legal de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME o a quien haga sus veces y a LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., advirtiendo que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DELGADO
Directora Ejecutiva Suplente

AZSign
Firmado Electrónicamente con AZSign-15624-S0065-40327990
Acuerdo: 2023-07-04 2019:21:05:00 - Página 4 de 6

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto_Pruebas_2023000063_EXP_20220035

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230704-115624-580e55-40327990 Creación:2023-07-04 11:56:24

Estado:Finalizado

Finalización:2023-07-04 20:19:20

Firma: Firmante



Adriana Jimenez
52145785
adriana.jimenez@creg.gov.co
Experta comisionada (E)
CREG

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto_Pruebas_2023000063_EXP_20220035

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230704-115624-580e55-40327990 Creación:2023-07-04 11:56:24

Estado:Finalizado

Finalización:2023-07-04 20:19:20

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Adriana Jiménez adriana.jimenez@creg.gov.co Experta comisionada (E) CREG	Aprobado	Env.: 2023-07-04 11:56:24 Lec.: 2023-07-04 20:18:51 Res.: 2023-07-04 20:19:20 IP Res.: 190.71.147.18